

1. Condiciones especiales para Desembolsos en línea.

1.1. En caso que la carta de comunicación indique que los desembolsos serán por medio de la funcionalidad “Desembolsos en línea”, es decir, por medios electrónicos, en la cláusula V) USO DE FONDOS deberá ser redactada, así:

La Deudora podrá hacer uso de la presente apertura de crédito por medio de retiro de cantidades parciales de acuerdo a sus necesidades a través de la plataforma o medios electrónicos que el Banco ponga su disposición, tales como E-Banca Empresarial u otras. En este acto, las partes acuerdan y aceptan expresamente que los desembolsos de la presente apertura de crédito podrán ser documentados y evidenciados por medio del registro electrónico, mediante un número o comprobante electrónico de autorización que se genere a través de la funcionalidad de “Desembolso en Línea” por medio de las plataformas electrónicas que el Banco ponga a disposición del Cliente, bajo los usuarios autorizados previamente por el Cliente que tendrán el perfil de autorizante y asignada una firma electrónica autorizada para ordenar y aplicar los desembolsos, los cuales tendrán valor probatorio. Además, acuerdan que este servicio se efectuará bajo las siguientes condiciones especiales: **a)** Los desembolsos por medios electrónicos serán ejecutados en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, la hora mostrada y registrada en las plataformas que el Banco ponga a disposición, y en las condiciones estipuladas en el presente instrumento; **b)** No obstante, el término convenido, en caso se presentare cualquier causal de suspensión del crédito y caducidad del plazo pactadas en este instrumento, el Banco acreditante se reserva la facultad de dar por terminada esta apertura de crédito y de proceder inmediatamente a deshabilitar la funcionalidad de Desembolso en Línea correspondiente a la presente Apertura de Crédito en la sesión de E-Banca Empresarial del Cliente. Así mismo queda acordado entre las partes que en caso de mora mayor a catorce (14) días, el Banco podrá proceder con el bloqueo de la funcionalidad de desembolsos en línea; situaciones que serán notificadas por medio de una alerta a través de la plataforma de e-Banca u otra que utilice. **c)** La funcionalidad de Desembolso por medios electrónicos estará disponible en E-Banca Empresarial u otras plataformas que el Banco disponga durante el periodo de tiempo comprendido entre las cuatro hasta las veintidós horas, los siete días de la semana. Excepto cuando El Banco informe previamente al Cliente, a través mensajes informativos por correo electrónico y en la plataforma, que por mantenimientos programados no se encuentre disponible el ingreso a E-Banca Empresarial en determinado período o en las condiciones que el Acreditante ha suscrito en el contrato marco para otorgamiento de operaciones bancarias a través de medios electrónicos; **d)** Los desembolsos de la presente apertura de crédito deberán solicitarse y documentarse únicamente por medio de la funcionalidad de desembolsos en línea, en el caso de fallas del sistema de E-Banca Empresarial imputables al Banco, la Deudora podrá excepcionalmente y con autorización previa del Banco, documentar el desembolso por medio de cualquier otro documento a elección del Banco. Dichos documentos formarán parte integrante del presente instrumento y tendrán el mismo valor que los registros electrónicos; **e)** El Banco ha informado a la Deudora, que para efectos de la determinación de los intereses y en general cualquier costo asociado a esta modalidad y los días para realizar el pago, serán registrados con fecha del día en curso (**en caso sea apertura de línea de crédito fija agregar:** La Deudora podrá realizar un solo desembolso por día que para efectos de la determinación de los intereses y en general cualquier costo asociado a esta modalidad, y los días para realizar el pago, serán registrados con fecha del día en curso); y, **f)** Las Partes a partir de esta fecha aceptan y reconocen expresamente que la información e instrucciones que transmita o comunique al Banco para efectuar las operaciones realizadas a través de medios electrónicos, la certificación de los registros electrónicos junto con la constancia de saldos anteriormente descrita, que el Banco emita y el presente instrumento, así como los comprobantes o documentos electrónicos

“El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha _____ en cumplimiento a los artículos veintidós de la Ley de Protección al Consumidor y treinta y dos de su Reglamento”

emitidos y transmitidos por el Banco, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para demostrar fehacientemente el saldo adeudado para todos los efectos judiciales o extrajudiciales derivados del presente contrato, en las condiciones determinadas por la Ley de Firma Electrónica, las aquí establecidas así como aquellas contenidas en cualquier otro texto que aceptado por la Deudora que regule la relación contractual electrónica con el Banco ya sea con firma electrónica simple o certificada.

1.2. En caso de que el desembolso en línea sea con fondos de comercio exterior –COMEX- deben agregarse los literales siguientes:

g) Para los desembolsos de las aperturas de crédito que se encuentren bajo modalidad de desembolsos en línea vía e-banca empresarial, contratadas con fondos de Comercio Exterior, es decir, desembolsos que se otorgan bajo la presentación de facturas o documentos de Comercio Exterior exigidas y necesarias para acceder a dicho fondeo; la Deudora para cada desembolso deberá presentar al Banco por medio de correo electrónico u otra plataforma digital los documentos que amparen pedidos en firme, como serán: Bill of Landing (BL) o Facturas Definitivas, si son Importaciones debe contener: el nombre del Beneficiario, dirección y clase de mercadería; si son Exportaciones: el nombre del Comprador, dirección y clase de mercadería; o cualquier documento que sea requerido por el Banco para documentar la operación y/o cualquier otra información que razonablemente requiera el Banco Corresponsal. Las facturas de Comercio Exterior definitivas no deben tener más de noventa días de haber sido emitidas.

h) Si la operación a financiar es de comercio exterior, y si, el Cliente cumple con la presentación de los documentos indicados en el literal g), en días y horas hábiles, a satisfacción del Banco, será la Tasa- de Interés de Fondos COMEX la aplicable al desembolso. Si el Cliente no presenta los documentos indicados en el literal g, será aplicable la Tasa de interés de Fondos Propios, al desembolso. Una vez ejecutado el desembolso, la deudora podrá, en cualquier momento durante la vigencia del desembolso hasta treinta días antes de su vencimiento, enviar los documentos indicados en el literal g), para lo cual los ajustes de tasa se realizarán en días y horas hábiles a satisfacción del Banco, y éste el siguiente día hábil de la recepción procederá a aplicar la tasa de interés de fondos COMEX, sobre el capital de los días restantes hasta el vencimiento del desembolso.

i) En el evento que se cumpla de forma parcial, por estar observada o rechazada parte de la documentación, la Deudora deberá sustituirla en un periodo que no exceda de tres días hábiles. Si esta no se sustituye en el periodo de tiempo máximo, la tasa será revertida a la tasa nominal inicialmente contratada.

2. Desembolsos con solicitud.

En caso de la carta de comunicación indique que los desembolsos serán por medio de solicitud sin pagaré en la cláusula V) USO DE FONDOS deberá ser redactada, así:

La Deudora podrá hacer uso de la presente apertura de crédito por medio de retiro de cantidades parciales de acuerdo a sus necesidades. Los desembolsos que la Deudora deba realizar en uso de la presente Línea de Crédito, con el objeto de amparar los retiros correspondientes, deberán efectuarse mediante el formulario estándar proporcionado por el banco para tales efectos, suscrito por el representante legal, apoderado con facultades expresas o factor (Gerentes con facultades de administración).

3. Desembolsos con Fondos COMEX.

En caso que la carta de comunicación indique que los desembolsos serán con fondos de comercio exterior –COMEX- deben agregarse a la cláusula V) USO DE FONDOS el texto siguiente:

En el caso que se efectúen desembolsos con fondos de Comercio Exterior, la documentación que el Cliente presentará para cada desembolso será: a) Bill of Landing (BL) o Facturas Definitivas que

“El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha _____ en cumplimiento a los artículos veintidós de la Ley de Protección al Consumidor y treinta y dos de su Reglamento”

describan: i. En Importaciones: el nombre del Beneficiario, dirección y clase de mercadería. ii. En Exportaciones: el nombre del Comprador, dirección y clase de mercadería; b) Las facturas de comercio exterior definitivas no deben tener más de 90 días de haber sido emitidas. Previo a cada desembolso con fondos de comercio exterior, el Cliente deberá presentar a este Banco documentos que amparen pedidos en firme, como serán Facturas, Contrato de Compra Venta, Conocimiento de Embarque, Formulario Aduanero, otro documento que compruebe la importación o cualquier documento que sea requerido por el Banco para documentar la operación. Estos serán analizados y aceptados antes de proceder al desembolso (y/o cualquier otra información que requiera el Banco Corresponsal).

“El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha _____ en cumplimiento a los artículos veintidós de la Ley de Protección al Consumidor y treinta y dos de su Reglamento”